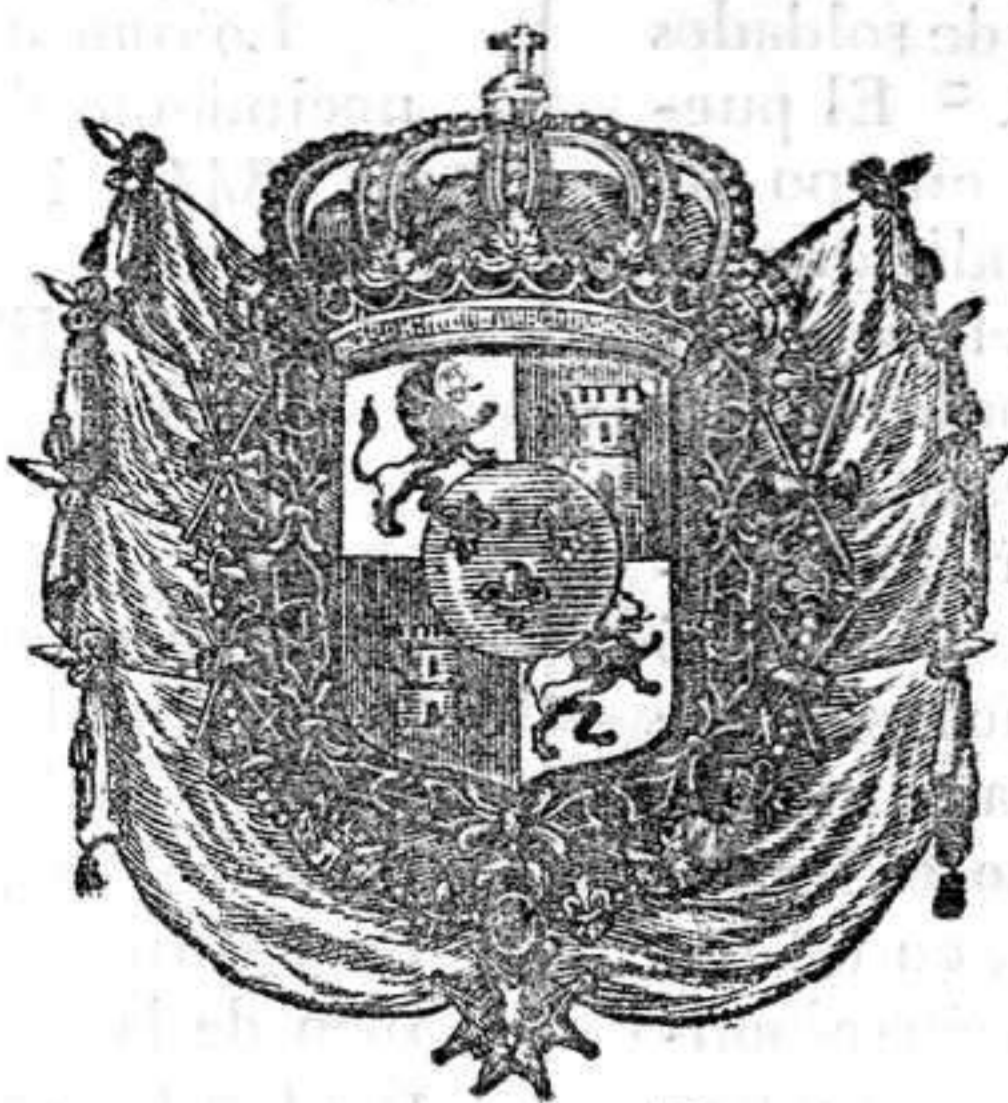


**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de  
 los señores suscritores. . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez  
 calle de San Francisco



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs  
 Por seis idem. . . . . 56 id  
 Las reclamaciones se harán francas de  
 porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

**NEGOCIADO NUMERO 1.**

**CIRCULAR NUMERO 123.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de Mayo prócsimo pasado lo que sigue.

„Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del actual, lo siguiente:—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y para su conocimiento y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, remito á V. E. la copia que es adjunta de la Real instruccion circulada á los Capitanes generales de los distritos, Inspectores y Directores de las armas por este de la Guerra, para el régimen, disciplina y demas artículos del servicio en las cajas de quintos. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Esco. Sr.—Circulado el Real decreto de 26 del prócsimo pasado para el reemplazo del ejército y cuerpos de milicias provinciales; y supuesto el nombramiento de los Comandantes de las cajas de quintos por los Capitanes generales, conforme al artículo 87 de la ordenanza de reemplazos y la segunda parte de la disposicion primera de la circular de 19 de Enero de 1839, organizándolas con el número de oficiales y sargentos prevenidos en el artículo 6.º de la Instruccion de 30 de Setiembre de 1841, ó mas que consideren necesarios, la Reina (Q. D. G.) me manda que, para el mejor desempeño, orden y disciplina de dichas cajas se observen las siguientes prevenciones que

S. M. se ha servido aprobar con aquel objeto.

1.º Los artículos 1.º y 2.º de la preeitada circular de 30 de Setiembre serán puntualmente observados y cumplidos por los Comandantes de las cajas, como una de las mas esenciales garantías de que concurren en ellos la estatura y demas condiciones que constituyen la aptitud física para el servicio militar; lo mismo que los 5.º, 6.º, 7.º y 9.º del decreto de 25 del mismo mes, para la admision de los que pertenezcan á la clase de sustitutos.

2.ª Los catorce mil hombres de este reemplazo que por el artículo 5.º del primero de dichos decretos se destinan al de los cuerpos de milicias provinciales, quedan á disposicion del Inspector general de los mismos, quien dictará las prevenciones oportunas á sus respectivos gefes para que los reciban de las cajas, en las cuales han de ser entregados por los pueblos, admitidos en ellas y dados despues á sus cuerpos respectivos bajo las mismas formalidades que los del ejército.

3.ª Se encarga la mas esacta y escrupulosa observancia de lo prevenido en la disposicion primera de la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1841 sobre las condiciones sin las cuales no son admisibles en las cajas los quintos cuyos nombres entreguen los pueblos en cuenta de sus cupos, como empeñados voluntariamente en las banderas y cuerpos del ejército de Ultramar: y para disminuir al menos la posibilidad de cualquiera abuso en esta parte, á los conocimientos que en la sesta de las disposiciones de dicha circular se previno presentasen los ayuntamientos en estos casos, ademas de lo que resulte de la certificacion de las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes de que trata el artículo 78 de la ordenanza de reemplazos, añadirán los necesarios documentos para justificar con toda la certeza y autenticidad mas convincentes: 1.º la edad del quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en bandera ó cuerpo de Ultramar: 2.º la edad ó serie en que el mismo haya sido alistado y sortea-

do; el número de su suerte particular; y el último del alistamiento á que haya llegado la de soldados y suplentes en aquel ayuntamiento: 3.º El pueblo, el día mes y año, la bandera ó cuerpo del ejército de Ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que, si ecsaminados, como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultase mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas y cada una de las indicadas circunstancias, ó de otra cualquiera que la prudencia aconseje ser necesaria para que el hecho de aquella admision sea un deber de justicia, y no un abuso en fraude de la misma y en perjuicio del ejército, en tal caso se negará dicha admision por quien corresponda, ó se consultará al Gobierno, despues de entregado el quinto ó suplente en quien debe recaer aquella suerte, y nunca sin esta circunstancia.

4.ª Para el acuartelamiento, asistencia, policía é instruccion de los quintos, se obsérvarán los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la enunciada instruccion de 30 de Setiembre al tenor de lo que acerca de lo mismo se previno en la Real orden circular de 12 del mismo mes de 1843; sin perder de vista los Comandantes de las cajas, que entre los deberes de su encargo es uno de los mas importantes, cuidar con especial esmero de que la salud de los quintos no se resienta en lo posible del nuevo sistema de vida á que debe someterse, ni que en su instruccion se les haga odiosa con indiscretas ecsigencias, que reprueba el buen sentido, una suerte con que deben familiarizarse con mas ó menos gusto, pero siempre con conformidad ó al menos con resignacion.

5.ª Conforme á lo determinado en la disposicion segunda del artículo 3.º y el 5.º del decreto de 31 de Enero de 1843 se dispondrá por los Capitanes generales lo necesario para que antes que las armas del ejército de la Metrópoli empiecen la saca de los quintos, se explore la voluntad de aquellos que con las circunstancias y condiciones en dicho decreto ecsijidas para ello, quieran servir en los cuerpos peninsulares de Ultramar; procediéndose en estas operaciones con la actividad necesaria y de tal modo que en manera alguna acontezca que con aquel motivo se detengan las sacas de las armas.

6.ª Esta saca que ha de hacerse por turnos en la forma que prevenga una Real orden especial, se ejecutará siempre que en las cajas haya número suficiente de reemplazos que distribuir, y en el caso de no haberse presentado entonces compañía de depósito ó comisionado de alguna de las armas, será esta representada y suplida aquella falta por el Comandante general de la provincia, ú otro oficial que con aquel objeto designe él mismo; sin que los quintos así sacados salgan de la caja hasta la llegada del Comisionado ó representante de su arma ó cuerpo; durante cuyo tiempo serán asistidos por el Comandante de ella con cargo á sus cuerpos, al tenor de lo declarado en la Real orden circular de 27 de Octubre del año último, á cuyas disposiciones han de arreglarse los pormenores de la cuenta y razon del cargo y data por haberes de los quintos.

Lo comunico á V. E. de Real orden para su

noticia y cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Junio de 1844.—Francisco del Busto.

## NEGOCIADO NUMERO 9.

### CIRCULAR NUMERO 124.

Para que sean recibidos los niños espósitos en la casa de beneficencia de esta Ciudad deben enviar los pueblos una vara de bayeta, otra de lienzo, y tres de cinta manchega todo nuevo. Al mismo tiempo encargo á los pueblos que no omitan en bien de la humanidad los cuidados, que requieren tan tiernas criaturas, y que al remitirlas á esta casa de beneficencia procuren sean conducidas, por una muger, que pueda lactarles en el camino, y con todas las precauciones necesarias para preservarlas así de la influencia del frio como del calor. Es tan delicada la constitucion humana en tan tierna edad, que demanda los cuidados mas esquisitos, que no deben escaseársele ya que los desgraciados se ven espuestos á la caridad pública apenas salen á la vida, y abandonados por los autores de sus dias. Santander 11 de Junio de 1844.—El Gefe Político.—Francisco del Busto.

## NEGOCIADO NUMERO 2.

### CIRCULAR NUMERO 125.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la aprehension de los sugetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion fugados del presidio correccional de Castilla, remitiéndolos á disposicion de este Gobierno político. Santander 13 de Junio de 1844.—Francisco del Busto.

### Señas.

Antonio Vihar: estatura 5 pies 5 líneas, edad 24 años, pelo rojo, nariz pequeña, barba poca, cara redonda, color rosado.

Juan Ramos: Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 33 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara larga, color trigueño.

Ildefonso Sanancia: estatura 5 pies, edad 43 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño; señas particulares, tuerto.

Juan Cetés: estatura 5 pies 4 pulgadas.

### Diputacion provincial de Santander.

Se han remitido á las cabezas de los partidos judiciales, tallas mandadas construir por la Diputacion, para que los Ayuntamientos puedan cotejar y rectificar las suyas.

Lo que, ademas de haberse avisado por oficio á los de dichas capitales, se anuncia por medio del Boletín oficial. Santander 13 de Junio de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P.—Jacobo Jusué, Secretario.

## IDEM.

La Diputacion ha señalado á los Ayuntamientos para la presentacion de sus quintos en esta capital los dias siguientes:

21. Mes actual Ayuntamientos del partido de Santander menos el de la capital.
22. Miengo, Polanco, Torrelavega, Cartes, Viérnoles y Cieza.
23. Ongayo, Reocin, Santillana y Anievas.
24. Los demas Ayuntamientos del partido de Torrelavega.
25. Reinosa, Suso, Argüeso, Carabeos, Enmedio, Pesquera y Santiurde
26. Los demas Ayuntamientos del partido de Reinosa.
27. Cabezón de la Sal, Los Tojos y Mazcuerras.
28. Los demas Ayuntamientos del partido de Torrelavega.
29. Puente-Viesgo, Lloreda, Santiurde, Castañeda y Santa María de Cayón.
30. Corbera, Saro, Luenta y Selaya.
- 1.º de Julio. Los demas Ayuntamientos del partido de Villacarriedo.
2. Arnuero, Argoños, Bareyo, Bárcena Cicero y Entrambasaguas.
3. Liérganes, Hazas en Cesto, Meruelo, Marina de Cudeyo y Miera.
4. Medio Cudeyo, Noja, Penagos y Riotuerto.
5. Los demas Ayuntamientos del partido de Entrambasaguas.
6. Ampuero, Colindres, Laredo y Liendo.
7. Los demas Ayuntamientos del partido de Laredo.
8. Los Ayuntamientos del partido de Ramales.
9. Los del partido de Castro-Urdiales.
10. Los del partido de Potes.
11. Las Herrerías, Lamason, Peñarrubia, Rionansa, San Vicente de la Barquera y Valde San Vicente.
12. Los demas Ayuntamientos de San Vicente de la Barquera.
13. Santander.

Cuidarán los Ayuntamientos de remitir puntualmente sus quintos en los dias que se les señalan; y tendrán presentes, para su cumplimiento, los artículos 73 al 78 inclusive de la Ordenanza.

Los mozos que aleguen escepciones de achaques físicos, vendrán provistos de las justificaciones que escige el Reglamento de 13 de Julio de 1842 inserto en el Boletín oficial, núm. 70 de aquel año.

Y los que tengan que proponer reclamaciones y contradicciones, con arreglo al artículo 85 de la ley, traerán tambien los documentos y justificaciones correspondientes segun en el mismo se ordena. Santander 13 de Junio de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Laredo.*

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante este Tribunal á todos los que se crean con

derecho á los bienes de la capellanía, que en el pueblo de Limpias fundaron D. Gabriel Palacio y Doña Gerónima de Salamanca, á fin de que en el término de treinta dias que se contarán desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir el de que se contemplan asistidos en el correspondiente juicio que se ha incoado á solicitud de D. José del Rio, D. Antonio Pellon, y D. Pedro de la Quintana de aquella vecindad como maridos respectivamente de Doña Manuela de la Calzada, Doña Nicolasa de Rivas, y Doña Maria Lopez Maza; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda en justicia, y les parará perjuicio, conforme á lo providenciado el cinco del corriente en el pedimento de su concernencia. Dado en Laredo y Junio siete de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—El Juez Mariano de Anchorena.—P. S. M., Andres de Rozas Pastor.—Insertese, Busto.

*Administracion de Aduanas de la provincia de Santander.*

En la casa Aduana y sitio de costumbre se rematarán el dia 17 del corriente á las doce de su mañana los efectos siguientes.

Núm. 6 de 1844.—28 $\frac{1}{4}$  varas en dos retazos de lienzo gante crudo de vara de ancho á 3 rs. vara.

Núm. 19 de id.—12 pañuelos de borra de seda estampados de vara de ancho, averiados, á 6 rs. cada uno.

Núm. 20 de id.—14 pañuelos de muselina de lana estampados de varios colores con fleco al telar y de 8 cuartas á 52 rs. 7 dichos id. id. mas inferiores á 44 rs.

Núm. 21 de id.—2 pañuelos de muselina de lana floreados de 8 cuartas á 40 rs. 2 pañuelos de seda cruda de vara y cinco pulgadas á 14 rs. 6 y  $\frac{3}{4}$  varas raso de lana de vara y cuarta de ancho á 9 rs. 2 gruesas botones de nácar para camisas á 6 rs. Media docena cuchillos con cabos de asta ordinarios á 6 rs. Un papel de alfileres de laton en 2 rs. 4 dichos de orquillas para el pelo á 2 rs. cada uno. Santander 12 de Junio de 1844.—P. S. José Lopez.

En el mencionado dia y á la una de su tarde se venderán á la menuda los géneros de algodon extranjeros de prohibida introduccion que á continuacion se espresan.

Núm. 6 de 1844.—19 varas de guinga rayada de 4 $\frac{1}{2}$  cuartas escasas de ancho á 3 rs. vara. 4 pañuelos de algodon llamados de yerbilla de vara de ancho á 3 $\frac{1}{2}$  rs. 54 $\frac{1}{2}$  varas de percal de algodon de vara de ancho á 4 rs.

Núm. 19 de 1844.—12 pañuelos de algodon de vara de ancho, averiados, á 2 rs. 12 dichos fondo encarnado, ordinarios y con avería, á 3 rs. 20 varas muselina de algodon ordinaria, de vara de ancho y averiada á 3 rs. Santander 12 de Junio de 1844.—P. S., José Lopez.—Insertese, Busto.

## CAMINO DE PEÑAS-PARDAS.

RELACION de las obras ejecutadas desde 1.º de Abril de este año hasta la fecha.

Num.º de los trozos.	Longd de varas.	ESPLANACION.			OBRAS EN FIBME.				OBRAS DE FABRICA.		
		DESMONTES.			1.ª TONGADA.		2.ª TONGADA.		Muros con mampostería Pies cúbicos.	Ponton <sup>s</sup>	Alcantarilla.
		En tierra varas cúbicas.	En roca varas cúbicas.	Terraplenes varas cúbicas.	Pied.ª gr <sup>a</sup> varas lin.ª	Piedª picª varas lin.ª	Piedra varas gruesa.	Lineales picada.			
1	1280										
2	5262										
3	2253										
4	2719										
5	4036	1100		230		895		413			
6	3788	470		250		250			4785		
7	3882										
8	4269	1500	100	670		600					
9	7480										
10	3763										
11	2133										
12	3118	2900		3320							
13	3479										
14	3653	3600									
15	4305	1500		1700							
16	3475	4020		4590							
17	4537										
18	8485										
19	4690	2400		2700							
20	5104	3950		4550							
21	6133			1490							
<i>Suma.</i>		21440	100	19500	"	1745	"	413	4785	"	"
Trabajos anteriores hasta 1.º de Abril próximo pasado.....		77408	600	145059	874	2153	1133	"	8215	1	21
<i>Sumas totales..</i>		98848	700	154559	874	3898	1133	413	13000	1	21

Santander 16 de Mayo de 1844.=Insértese, *Busto*.

### ANUNCIOS.

Los suscritores que se inscribieron como tales en esta ciudad, imprenta de Riesgo á los disciplinados y boletín de Fray Gerundio así como al Reparador, cuyas publicaciones han cesado, pueden acudir á dicho establecimiento á recoger el saldo que resulta á su favor según las liquidaciones que las respectivas empresas han remitido en el correo de hoy. Santander 10 de Junio de 1844.

En el pueblo de Otañes, valle de Sámano, partido de Castro-Urdiales, se halla vacante el magisterio de primeras letras, con la dotación de 2200 rs. anuales pagados en cuatro plazos de los fondos del mismo pueblo y casa pagada: los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

En el pueblo de Morancas del distrito municipal del ayuntamiento constitucional de Enmedio

en el partido de Reinosa, se halla una vaca en custodia, de edad como de dos á tres años, color tasuga, atrentada la cabeza, cuya pertenencia y procedencia se ignora.

La persona que tenga derecho á reclamarla, puede acudir ante mí con legal justificación para su entrega, en el término de ocho días después de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurridos los cuales se pasarán las diligencias al juzgado de primera instancia para su continuación. Nestares 7 de Junio de 1844.— El Alcalde, Saturnino Ruiz Calderon.— El Secretario, José Gonzalez Cueto.

El que quiera comprar vino bueno de Arganda á 36 rs. cántara, acuda á la calle de Sta. María Egipciaca, almacén núm. 5.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.